

D.N.I.	Nombre	Expediente	Concepto
05657107	SOTO LOPEZ, JOSE LUIS	0001/991/039100/0009324/2007/510/5	MULTAS
B13257944	TAPAMAN S.L	0001/991/011201/0312625/2007/610/5	IBI URBANA LIQUIDACIONES
05702130Q	TAPIADOR ZAPATA, SERGIO	0001/991/039101/0000201/2008/510/3	INFRACCIONES ORDENANZA LIMPIEZA
05625349D	TERCERO MUÑOZ, JOSE ANTONIO	0001/991/039100/0009213/2007/510/0	MULTAS
05625349D	TERCERO MUÑOZ, JOSE ANTONIO	0001/991/039100/0009202/2007/510/1	MULTAS
05625349D	TERCERO MUÑOZ, JOSE ANTONIO	0001/991/039100/0009145/2007/510/6	MULTAS
X4064391S	TOMALA ZUÑIGA, CARMEN DOLORES	0001/991/039101/0000207/2008/510/3	INFRACCIONES ORDENANZA LIMPIEZA
B13238449	TRADIMANCHA S L	0001/991/039100/0009109/2007/510/6	MULTAS
52381957D	UBEDA CANDELA, ANTONIO JAVIER	0001/991/039100/0009099/2007/510/0	MULTAS
B13384847	YEA 04 S.L.	0001/991/031003/0000016/2005/110/3	RECOGIDAS DE BASURAS

Número 4.903

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Aprobación definitiva de los Estatutos del IMPEFE del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2008, la aprobación de los Estatutos del IMPEFE del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, y al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias tras su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia número 74, de 20 de junio, y su exposición al público en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.

En consecuencia, procede dar publicidad al texto íntegro de los Estatutos del IMPEFE, del siguiente tenor literal: Exposición de motivos.

El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real creó, mediante acuerdo plenario de 28 de abril de 2003, el Instituto Municipal de Empleo, Formación y Promoción Empresarial, Estatutos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del día 11 de julio de 2003. Los continuos avances y modificaciones legislativas producidas han hecho que dichos Estatutos deban ser adaptados y revisados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que desarrolló la anterior Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, FORMACIÓN Y EMPLEO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Creación y naturaleza jurídica.

El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, para el adecuado desarrollo de sus competencias en materia de promoción económica, formación y empleo, constituye el Organismo Autónomo local, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2 A b) y con el 123.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, denominado «Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo», en siglas IMPEFE.

El Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo, tiene carácter administrativo y posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente que resulte de aplicación.

Artículo 2.- Dependencia y adscripción.

El Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo, depende del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, y estará adscrito a un área determinada obedeciendo a la mejor afinidad con su objeto, sin perjuicio de las funciones específicas de control y tutela que deban ejercer los órganos superiores y directivos en materia de hacienda, patrimonio, personal u otras, según los presentes Estatutos

y el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 3.- Duración.

1. La duración del Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo, será indefinida.

2. En caso de disolución, el Organismo Autónomo será sucedido universalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, en los términos de los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Sede oficial y domicilio.

El Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo tiene su sede en Ciudad Real, con domicilio en la calle Valle de Alcudia, s/n.

Artículo 5.- Organización, funcionamiento y régimen jurídico.

La organización, funcionamiento y régimen jurídico del IMPEFE, se ajustará a lo dispuesto en las siguientes fuentes normativas:

a) Los presentes Estatutos y su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

b) El Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

c) La legislación general, estatal y autonómica sobre Régimen Local, en especial, la relativa a organismos públicos locales.

d) La normativa sectorial, estatal y autonómica, en materia de promoción económica, turística, formación, y empleo u otras que incidan sobre las funciones, competencias y fines del IMPEFE.

e) La normativa general sobre contratación, subvenciones, personal, procedimiento administrativo, régimen jurídico de las Administraciones Públicas, régimen sancionador, responsabilidad patrimonial u otras que afecten a las funciones, competencias y fines del IMPEFE, en defecto de las previsiones de los presentes Estatutos.

f) La normativa general, estatal y autonómica, sobre calidad de los servicios públicos y de protección de datos, tanto en lo relativo a los usos generales como en particular al acceso a la información y documentación contenida en sus bases de datos.

g) La legislación sobre funcionarios y personal laboral y, en cuanto a éstos, por el convenio colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 6.- Potestades.

En el ámbito de sus competencias y para el ejercicio de las mismas, el IMPEFE ostentará las siguientes potestades:

a) Potestad de autoorganización, sin perjuicio de las que correspondan al órgano municipal correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

b) Potestad de programación y planificación de las actividades que le sean propias.

c) Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

d) Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

e) Inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes que sean de aplicación a las entidades locales.

TÍTULO II.

ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I.

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

Artículo 7.- Órganos superiores de gobierno y administración.

Los órganos superiores de gobierno, administración y gestión del Organismo Autónomo son los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente.
- c) El Director Gerente.

Artículo 8.- Reglamento de Régimen Interior.

A los fines de desarrollar los contenidos organizativos y competenciales del presente título, se elaborará el diseño de la estructura organizativa, así como un Reglamento de Régimen Interior, cuyos documentos se someterán a la aprobación del órgano competente como medio de regulación de las mencionadas cuestiones.

Artículo 9.- El Consejo Rector. Composición.

1. El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno del Organismo Autónomo y estará compuesto por:

- a) El Presidente, que será el Concejal Delegado que tenga atribuidas las competencias en materia de Promoción Económica, Comercio, Turismo, Formación y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.
- b) El Vicepresidente, que lo será uno de los Vocales del Consejo Rector designados por el Presidente. Sustituirá al Presidente por vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- c) Los vocales con voz y voto, que serán hasta un máximo de siete Concejales del Ayuntamiento de Ciudad Real, designados por el Alcalde a propuesta de los distintos grupos políticos que componen la Corporación Municipal, y en la misma proporción que ostenten dichos grupos políticos en el Pleno del Ayuntamiento.

d) El Secretario, que actuará con voz pero sin voto.

2.- Asistirán a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, para el ejercicio de sus funciones:

- a) El Director Gerente.
- b) El Funcionario Municipal que tenga delegada la Intervención de Fondos.

c) Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje, podrán participar en el Consejo Rector otros miembros de la Corporación Municipal que no sean Vocales y cualquier otra persona, de reconocida competencia en la materia que sea invitada para ello.

Artículo 10.- Competencias del Consejo Rector.

Son competencias del Consejo Rector:

- a) La planificación, programación y coordinación anual de actividades.
- b) La aprobación del proyecto de presupuesto anual y de la cuenta general del mismo, siguiendo las líneas marcadas por el Área competente en materia de Economía y Hacienda.
- c) El conocimiento y la información sobre los estudios e informes y el control interno sobre las actividades y servicios realizados.
- d) La propuesta sobre la plantilla de personal, relaciones de puestos de trabajo y la oferta de empleo público para su aprobación por el Ayuntamiento, en los términos fijados por la legislación de régimen local y en los términos señalados por el Reglamento del Gobierno y Administración de este Ayuntamiento.
- e) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial, civil y laboral en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común cuando los actos impugnados hayan sido dictados por la Junta Rectora.
- f) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordina-

rios del presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra; la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos, así como la aprobación de los respectivos proyectos técnicos y pliegos de condiciones a que deba sujetarse la contratación.

g) La propuesta al Ayuntamiento de las modificaciones presupuestarias por créditos extraordinarios y por Suplementos de crédito.

h) Formular la propuesta al Ayuntamiento para concertar toda clase de operaciones financieras o de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios el presupuesto (salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior) todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

i) La autorización y disposición de aquellos otros gastos que expresamente no le correspondan al Presidente.

j) La aprobación del inventario de bienes y patrimonio del Organismo Autónomo y su rectificación anual.

k) La propuesta al Ayuntamiento sobre modificación de los presentes Estatutos.

l) La propuesta de enajenación o cualquier otro acto de disposición de bienes inmuebles, incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones Públicas o Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, dentro de los límites competenciales que se establecen en los presentes Estatutos.

m) La propuesta de concesión, arrendamiento o cesión de uso, en el marco de la reglamentación municipal correspondiente, de bienes muebles o inmuebles gestionados por el Organismo Autónomo, dentro de los límites competenciales que le son de aplicación.

n) La concesión de las subvenciones catalogadas como innominadas en las bases de ejecución del presupuesto vigente en cada ejercicio económico, según el procedimiento establecido en las citadas bases.

Artículo 11.- El Presidente. Condición y competencias.

1. El Instituto municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo será presidido por el Concejal Delegado que tenga atribuidas las competencias en materia de Promoción Económica, Turismo, Comercio, Formación y Empleo.

2. Corresponden al Presidente del Organismo Autónomo las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la máxima representación legal del Organismo Autónomo y de sus órganos de gobierno.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo Rector, pudiendo dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Designar y cesar al Vicepresidente del Consejo Rector en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- d) La propuesta de nombramiento y cese del Director Gerente del Organismo Autónomo en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- e) El ejercicio de la potestad sancionadora en los términos previstos en la legislación vigente.
- f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, autorizar y disponer gastos y ordenar pagos dentro de los límites de su competencia y, en concreto, la aprobación de las facturas correspondien-

tes a gastos menores propias del funcionamiento ordinario y que tengan su imputación presupuestaria en el capítulo segundo del Presupuesto. La autorización de gastos que impliquen un expediente de contratación, letra h), de este artículo.

g) Desempeñar la jefatura superior de personal del Organismo Autónomo, proponer la compatibilidad en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, proponer las bases para la selección del personal, su nombramiento, temporal o interino, y acordar las recompensas y la imposición de sanciones.

h) La contratación de obras y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

i) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

j) La aprobación de las modificaciones presupuestarias que las bases de ejecución del presupuesto atribuya al Presidente de la entidad local.

k) La autorización de uso de las instalaciones del IMPEFE, así como el ejercicio de aquellas otras competencias que le sean atribuidas por las respectivas ordenanzas y normativa de aplicación al ámbito de actuación del Organismo Autónomo.

l) Aquellas otras que correspondan al Organismo Autónomo y no estén específicamente atribuidas a otros órganos del mismo.

3. El Presidente del IMPEFE podrá delegar en otros órganos el ejercicio de las competencias indicadas en el número anterior excepto las señaladas en las letras b), c), d) e i).

Artículo 12.- El Director Gerente. Nombramiento y competencias.

1. El Director Gerente es el titular del máximo órgano de dirección del Organismo. Tendrá la consideración de Órgano Directivo de la Administración Municipal y, de conformidad con lo que dispone el artículo 127.1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Presidente del Consejo Rector.

2. El Director Gerente deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

3. Corresponderá al Director Gerente:

a) La dirección, gestión y administración del Organismo Autónomo en los términos previstos en los presentes Estatutos.

b) Ostentar la representación legal del Organismo Autónomo en aquellas materias o asuntos en que el Consejo Rector o el Presidente se la confieran.

c) Ejercer la dirección inmediata del personal del Organismo Autónomo.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los proyectos, iniciativas, actividades, obras y servicios del Organismo Autónomo.

e) Formular las propuestas al Presidente y al Consejo Rector.

f) Proponer al Presidente el contenido del Orden del día y la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector.

g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones del Presidente.

h) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo.

i) La propuesta sobre el uso de las instalaciones gestionadas por el Organismo Autónomo.

j) La propuesta de aprobación de las Ordenanzas reguladoras y normas de gestión de los precios públicos por el uso de los bienes e instalaciones del Organismo Autónomo por la prestación de servicios o por el uso privativo del dominio público.

k) La programación, dirección, seguimiento y coordinación técnica de las actividades que realice el Organismo, lo que incluirá la vigilancia, inspección y fiscalización de los servicios, actividades, eventos y actuaciones, el cumplimiento de la normativa vigente, dando cuenta al Presidente de su desarrollo, coste y rendimiento.

l) La búsqueda de fórmulas de comercialización y financiación de los eventos o actividades del Organismo Autónomo, así como el seguimiento de su materialización y el control y seguimiento del coste de los servicios y actividades.

m) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por el Consejo Rector.

CAPÍTULO II.

DE LA SECRETARÍA Y DE LA INTERVENCIÓN.

Artículo 13.- De la Secretaría.

1. De conformidad con la normativa vigente que actualmente está contemplada en la disposición adicional octava de la Ley de Bases de Régimen Local, la Secretaría del Organismo será ejercida por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local o Funcionario en quien delegue.

2. El Secretario del Organismo forma parte del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Artículo 14.- De la Intervención.

1. La Intervención de Fondos del Organismo corresponderá al Interventor General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue y tendrá las funciones que la legislación vigente atribuye a este Órgano Municipal.

CAPÍTULO III.

COMPETENCIAS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.

Artículo 15.- Competencias.

1. El Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo, tendrá como fin general la potenciación del desarrollo socioeconómico de Ciudad Real, a través de la mejora de la formación profesional, la educación no reglada, la orientación e inserción profesional, la promoción económica, el apoyo a las empresas y al comercio, el fomento del empleo y la promoción turística, así como las conexas con las mismas y las que se le encomienden o deleguen por resolución corporativa expresa, debiendo ir acompañadas dichas competencias de los recursos necesarios para su ejercicio.

2. Para la consecución de estos fines, se plantean los siguientes:

A.- Objetivos:

En Formación Profesional Ocupacional lograr un mayor nivel de cualificación de los recursos humanos de Ciudad Real; satisfacer las demandas de este tipo de enseñanza planteadas por la sociedad; contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, nuestra comunidad y nuestro país; favorecer la igualdad de oportunidades y luchar contra la marginación de las categorías más débiles de la sociedad; mejorar las condiciones y perspectivas de trabajo de la población activa; incrementar el intercambio de información y experiencias formativas; y estimular la colaboración y cooperación en este ámbito con otras Instituciones, empresas y centros de formación.

Respecto a la promoción económica, potenciar el aprovechamiento de los recursos endógenos, realización de

prospecciones y estudios para establecer acciones concretas que generen empleo; movilizar e integrar a todos los actores económicos locales: administraciones, organismos públicos y sector privado, implicándolos en el desarrollo local y estableciendo lugares de encuentro donde convergen las diferentes iniciativas; análisis de viabilidad de proyectos empresariales y apoyo técnico-administrativo a los mismos; fomento y ayuda a la economía social; promoción y dinamización del turismo.

Asesoramiento profesional y empresarial a los ciudadanos, pequeñas y medianas empresas y en especial al comercio; información sobre las ayudas a la creación de empleo, tramitaciones administrativas; creación de un banco de datos sobre legislación, contrataciones públicas, publicaciones y ofertas de empleo, etc.

Para la consecución de estos fines, el Instituto Municipal de Empleo, Formación y Promoción Empresarial ejercerá las siguientes:

B.- Actuaciones:

1) Elaboración y participación en acciones, programas e iniciativas que generen empleo en el ámbito local.

2) Ofrecer un servicio público y gratuito que ayude a los trabajadores a encontrar un trabajo adecuado a su formación y aptitudes y cualificación profesional; y a los empleadores a la contratación de trabajadores apropiados a sus demandas.

3) Poner en marcha programas de formación e inserción profesional a favor de los desempleados, acordes con la evolución del mercado de trabajo y las necesidades de la sociedad.

4) Colaborar en la gestión de la formación y reciclaje del personal de la Corporación, organismos y empresas municipales y la oferta de empleo.

5) La investigación, observación, estudio y prospección del mercado de trabajo y de la actividad económica, en general, del municipio.

6) Estimular, analizar, promover y apoyar proyectos que fomenten el empleo, la capacidad empresarial, la creatividad, las iniciativas propias y la participación en el ámbito laboral y empresarial, así como su seguimiento.

7) Mantener un servicio de información y asesoramiento sobre la creación de empresas, la gestión empresarial y el empleo.

8) Captación de inversiones tanto públicas como privadas para conseguir un desarrollo integral socioeconómico del municipio.

9) Posibilitar la concertación y el consenso de las organizaciones sociales y económicas interesadas en las políticas de formación y fomento del empleo y su colaboración con las administraciones, contribuyendo así al aprovechamiento y la optimización de los recursos.

10) Impulsar la participación del Ayuntamiento de Ciudad Real en aquellos programas europeos que favorezcan la formación y el empleo, especialmente los dirigidos a los colectivos más desfavorecidos.

11) Potenciar las posibilidades de atracción turística de Ciudad Real y convertirla en un importante foco de atracción de visitantes en tres segmentos clave: El turismo cultural, turismo deportivo y de ocio y turismo de congresos.

12) Fomento del comercio competitivo y modernizado, unido al concepto de calidad.

13) Cualquier otro que sea necesario para la realización del objeto y fines del Instituto, constituido como Organismo Autónomo para el desarrollo socioeconómico y fomento del empleo en Ciudad Real.

CAPÍTULO IV.

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 16.- Funcionamiento.

1. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria con carácter mensual, en los días y horarios fijados previamente

por acuerdo del Consejo Rector, a convocatoria de su Presidente realizada en forma legal. Podrá asimismo celebrar sesiones extraordinarias, que serán urgentes en los supuestos previstos en la normativa de régimen local.

2. Las sesiones del Consejo Rector no tendrán carácter público y se celebrarán en la sede del Organismo Autónomo o, en casos justificados y siempre que así se especifique en la convocatoria, en la Casa Consistorial o en los lugares que se habiliten al efecto.

3. Para que las sesiones sean válidas y puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos más tarde de la anunciada para la primera. Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia del Presidente y del Secretario.

4. Los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, decidiéndose los empates en la misma sesión por el voto de calidad del Presidente.

5. De cada sesión del Consejo Rector, el Secretario actuante extenderá acta en la que habrá de constar la fecha y hora en que comienza y termina, los nombres del Presidente y de los miembros presentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, con indicación sintética de las opiniones emitidas y la expresión de los votos.

6. En todo lo no previsto en los puntos precedentes, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegidos del Organismo, regirán las disposiciones del Régimen Local que regulan el funcionamiento del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

Artículo 17.- Régimen jurídico.

1. En cuanto al régimen jurídico y procedimiento administrativo, el Organismo Autónomo se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resto de la legislación estatal y autonómica que le resulte aplicable.

2. Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones adoptadas por el Presidente serán recurribles de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

TÍTULO III.

RÉGIMEN INTERIOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

CAPÍTULO I.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

Artículo 18.- Organización.

1. La estructura organizativa del Organismo Autónomo estará basada en las unidades orgánicas necesarias previstas en el artículo 7.2 y Capítulo II del Título II de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la creación de otras Unidades o servicios que se consideren convenientes.

2. Todas las Unidades se estructurarán con arreglo a los principios de economía, eficacia, eficiencia, jerarquía y coordinación de funciones.

CAPÍTULO II.

MEDIOS HUMANOS.

Artículo 19.- Clases de personal y régimen jurídico del mismo.

1. El personal al servicio del Organismo Autónomo puede ser propio o adscrito del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

2. El personal propio del Organismo Autónomo estará integrado por el personal contratado en régimen de derecho laboral, y eventual. En la contratación del personal se

observarán los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, teniendo en consideración la normativa reguladora específica en caso de programas de empleo.

3. El personal adscrito lo componen aquellos funcionarios o personal laboral y eventual del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real que presten sus servicios en el Organismo Autónomo. Su régimen jurídico y provisión de puestos de trabajo se regirá por la normativa aplicable al personal funcionarial, laboral y eventual de la Corporación, considerándose como servicio activo el tiempo que presten sus servicios en el Organismo Autónomo.

4. Estarán desempeñadas por funcionarios municipales las funciones correspondientes a la Secretaría General y a la Intervención de Fondos previstas en los artículos 13 y 14 de estos Estatutos.

Artículo 20.- Plantilla y relación de puestos de trabajo.

Corresponde al Consejo Rector del Organismo Autónomo la elaboración de la propuesta sobre aprobación y modificación de la relación de puestos de trabajo para su posterior aprobación y por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 21.- Condiciones retributivas.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

CAPÍTULO III.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 22.- Recursos del Organismo Autónomo.

Para el cumplimiento de sus fines, el IMPEFE podrá contar con los siguientes recursos económicos:

a) Las asignaciones y las transferencias consignadas en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real y específicamente las consignadas para este Organismo Autónomo.

b) El producto de su patrimonio.

c) Las subvenciones y aportaciones de cualquier clase y tipo procedentes de cualquier Administración Pública, entidades o particulares, concedidas para el ejercicio de actividades de la competencia del Organismo Autónomo.

d) Participaciones y rendimientos obtenidos con ocasión del ejercicio de sus competencias, tasas y precios públicos por los servicios que preste.

e) Los donativos, legados o disposiciones hereditarias que se otorguen a su favor.

f) Los procedentes de préstamos, anticipos y operaciones de créditos concedidos por el Ayuntamiento, otras Administraciones Públicas o entidades financieras, en el marco de la política de endeudamiento municipal.

g) Los precios públicos por el uso individual o colectivo de las instalaciones o infraestructuras gestionadas por el Organismo Autónomo.

h) Los precios públicos por la realización de servicios, actividades o eventos organizados por el Organismo Autónomo.

i) El producto de la recaudación por la venta de material de promoción, revistas, programas, etc.

j) Las tasas por la utilización privativa del dominio público local cuando se trate de actividades propias del Organismo Autónomo o promovidas por éste.

k) Cualesquiera otros recursos obtenidos o susceptibles de obtener legal o reglamentariamente.

Artículo 23.- Presupuesto y contabilidad.

1. El Organismo Autónomo elaborará anualmente un Proyecto de presupuesto que se integrará dentro del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, de conformidad con la normativa aplicable en materia de Haciendas Locales.

2. La función de contabilidad la llevará a cabo el personal perteneciente al IMPEFE y la inspección de la misma corresponderá a la Intervención General Municipal o funcionario en quien delegue, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno. El IMPEFE se sujetará a la normativa contable vigente y la desarrollará con arreglo a los principios y criterios interpretativos que se formulen por la Intervención General del Ayuntamiento de Ciudad Real u Órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad.

3. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del Presupuesto y de la Cuenta General de Organismo Autónomo.

4. Corresponda al Alcalde la aprobación del estado de liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo de cada ejercicio.

5. La gestión presupuestaria y contable se regirá por las disposiciones vigentes de aplicación al Régimen Local y atendiendo al reparto competencial establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 24.- Patrimonio.

1. El Organismo Autónomo tendrá todas las facultades de gestión y administración precisas para el adecuado gobierno de los elementos patrimoniales propios o adscritos, a los efectos del más eficaz cumplimiento de sus fines y sin perjuicio de las competencias propias del Excmo. Ayuntamiento.

2. El Patrimonio del Organismo Autónomo estará integrado por el conjunto de bienes, derechos y acciones que el Excmo. Ayuntamiento le adscriba, ceda o transmita para el cumplimiento de sus fines y los que el propio Organismo Autónomo adquiera con cargo a sus propios fondos o las subvenciones que reciba para fines específicos.

3. El Organismo Autónomo realizará y mantendrá actualizado permanentemente un inventario de los elementos integrantes de su patrimonio, en el que hará constar su naturaleza, situación jurídica, valoración actualizada y, en su caso, destino. Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente al Área de Gobierno competente en materia de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento.

4. El Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real podrá adscribir al Organismo Autónomo bienes de dominio público y patrimonial para el cumplimiento de sus fines. Dichos bienes conservarán la calificación originaria que les corresponda.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.

Artículo 25.- Régimen de los actos.

1. Serán de aplicación a los actos y acuerdos del Organismo Autónomo sujetos al Derecho administrativo el régimen jurídico general aplicable a los Entes Locales.

2. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo serán eficaces y ejecutivos desde su adopción de conformidad con la ley, siempre y cuando, de acuerdo con los presentes Estatutos y la legislación básica aplicable a los mismos, no requieran aprobación de otro órgano o entidad.

3. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Organismo Autónomo pondrán fin a la vía administrativa en los términos que establece la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, y en consecuencia, contra los mismos podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO V.

RELACIONES CON EL AYUNTAMIENTO.

Artículo 26.- Régimen de autorización de determinados actos.

Se requerirá la aprobación del órgano competente del

Ayuntamiento para la adopción de los siguientes acuerdos.

- a) La aprobación de su presupuesto.
- b) La aprobación de toda clase de operaciones financieras o de crédito.
- c) La aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales.
- d) La cesión de uso, la enajenación y el gravamen de su patrimonio.
- e) Aquellos otros en que así se haya establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 27. Controles de eficacia.

Sin perjuicio de las obligaciones que establece la legislación presupuestaria, el Organismo Autónomo estará sometido a los controles de eficacia y eficiencia que se establezcan por el Área o Áreas de Gobierno que tengan atribuidas las competencias en materia de Economía y Hacienda y de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VI.

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO.

Artículo 28.- Modificación de los Estatutos.

La modificación o derogación de los presuntos Estatutos sólo podrá ser acordado por el Ayuntamiento Pleno debiéndose ajustar a los mismos trámites exigidos para su aprobación, así como, en general, a las normas y disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 29.- Disolución del Organismo Autónomo.

1. El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

a) Cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo razonado y con base en las facultades para aprobar las formas de gestión de los servicios que le confiere el artículo 123.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo de disolución podrá ser adoptado de oficio o a propuesta del Consejo Rector del Organismo Autónomo.

b) Por haberse realizado el fin por el cual se constituyó o por ser ya imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que disponía.

2. Una vez extinguido el Organismo Autónomo, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real los bienes, derechos, acciones, dotaciones que éste constituyó con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros no destinados a una finalidad específica. De la misma forma, tanto el personal adscrito como el personal propio del Organismo Autónomo en régimen de contratación laboral fija indefinida, se integrará en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real; el personal laboral temporal del Organismo Autónomo será asumido igualmente por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, si bien con los límites temporales previsto en el contrato de trabajo, todo ello con sujeción a las normas aplicables en el momento en que la extinción tenga lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

Sin perjuicio de las adaptaciones organizativas que procedan, de conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos, los actuales miembros Concejales de la Junta de Gobierno del IMPEFE se integrarán en el nuevo Consejo Rector del Organismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La aprobación de los presentes Estatutos supondrá la derogación de los Estatutos del Instituto Municipal de Empleo, Formación y Promoción Empresarial, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Real el 28 de abril de 2003 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 84 de 11 de julio de 2003.

Ciudad Real, 28 de julio de 2008.-La Alcaldesa, Rosa María Romero Sánchez.

Número 4.954

DAIMIEL

EDICTO

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del uso, mejora, conservación y mantenimiento de caminos rurales.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Daimiel, en sesión celebrada el día siete de julio del dos mil ocho, la ordenanza municipal reguladora del uso, mejora, conservación y mantenimiento de caminos rurales en el término municipal de Daimiel, se somete a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, hallándose de manifiesto en las oficinas del Consejo Local Agrario del Ayuntamiento de Daimiel, con domicilio en calle Monescillo, número 2, planta 1 de la citada localidad.

En Daimiel, a 28 de julio de 2008.-El Alcalde, José Díaz Campo Villanueva.

Número 4.988

FUENTE EL FRESNO

ANUNCIO

Resolución del expediente sancionador número 4/2008, en materia de residuos, contra don Eladio Navarro García.

No habiendo sido posible notificar la presente resolución de Alcaldía la persona interesada que seguidamente se relaciona, a tenor de lo previsto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le participa seguidamente la misma:

Mediante la presente se le notifica la resolución de Alcaldía de fecha 28 de julio de 2008, dictada en el expediente sancionador número 4/2008, en materia de residuos del tenor literal siguiente:

Resolución de Alcaldía:

Visto que con fecha 9 de marzo de 2008, se presentó denuncia por los Agentes de la Guardia Civil del Puesto de Fuente el Fresno (Ciudad Real), por medio de la cual en este Ayuntamiento se ha tenido constancia de la posible situación irregular consistente en:

Abandono incontrolado del vehículo marca Volkswagen modelo Golf GTI, color rojo, matrícula ML-4202-D, lugar: N-401, margen izquierdo, término municipal Fuente el Fresno; denunciado: don Eladio Navarro García.

Visto que con fecha 6 de junio de 2008, se emitió resolución de Alcaldía por la que se acordaba el inicio del procedimiento sancionador, comunicándolo al instructor y notificándolo al interesado y concediéndole un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes y, en su caso, concretando los medios de prueba de que pretendían valerse.

Visto que con fecha 21 de julio de 2008, se emitió certificado de Secretaría en el que consta no haberse presentado alegaciones ni propuesto medios de prueba por el interesado.

Visto que con fecha 24 de julio de 2008, se emitió informe por la Policía Local que obra al expediente, en el que se hace constar que, hecha una inspección ocular en dicho punto de la carretera y alrededores se observa que el vehículo anteriormente citado ha sido retirado.

A la vista de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10,2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con el artículo 21,1,5), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resuelvo:

Primero.-Declarar que los hechos antes expuestos no son constitutivos de infracción, ni responsabilidad, con